

**REGLAMENTO (CE) N° 69/1999 DE LA COMISIÓN**

de 12 de enero de 1999

**que modifica el Reglamento (CE) n° 2486/98 de la Comisión por el que se abre la destilación preventiva contemplada en el artículo 38 del Reglamento (CEE) n° 822/87 del Consejo para la campaña 1998/99**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 822/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1627/98 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 38,Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2721/88 de la Comisión <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2181/91 <sup>(4)</sup>, establece las normas de aplicación de las destilaciones voluntarias previstas en los artículos 38, 41 y 42 del Reglamento (CEE) n° 822/87; que el Reglamento (CE) n° 1648/98 de la Comisión <sup>(5)</sup> establece los precios, las ayudas y otros elementos aplicables a la destilación preventiva para la campaña 1998/99;Considerando que el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 2486/98 de la Comisión <sup>(6)</sup> fija la fecha de 15 de enero de 1999 para la presentación de los contratos o de las declaraciones a las autoridades competentes; que es conveniente aplazar dicha fecha y las que de ella se derivan con el fin de facilitar la participación en la medida;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del vino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento (CE) n° 2486/98 quedará modificado como sigue:

- 1) En el párrafo primero del apartado 3 del artículo 1 la fecha de «15 de enero de 1999» se sustituirá por la de «29 de enero de 1999».
- 2) En el párrafo primero del apartado 5 del artículo 1 la fecha de «29 de enero de 1999» se sustituirá por la de «12 de febrero de 1999».
- 3) En el párrafo segundo del apartado 5 del artículo 1 la fecha de «5 de febrero de 1999» se sustituirá por la de «19 de febrero de 1999».
- 4) En el párrafo primero del apartado 6 del artículo 1 la fecha de «28 de febrero de 1999» se sustituirá por la de «12 de marzo de 1999».

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de enero de 1999.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO L 84 de 27. 3. 1987, p. 1.<sup>(2)</sup> DO L 210 de 28. 7. 1998, p. 8.<sup>(3)</sup> DO L 241 de 1. 9. 1988, p. 88.<sup>(4)</sup> DO L 202 de 24. 7. 1991, p. 16.<sup>(5)</sup> DO L 210 de 28. 7. 1998, p. 63.<sup>(6)</sup> DO L 309 de 19. 11. 1998, p. 18.